

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el anterior oficio No. 452 de fecha 12 de mayo de 2021, allegado del Juzgado DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI para decretar el embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Cali, 27 de mayo de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No .199 . 1ª Instancia
Ejec para la Efec de la Gtia Real. Vs. Daniel Felipe Bolívar Burbano
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2019-00153-00.

En atención al oficio emanado del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y como quiera que es la primera comunicación en este sentido que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNIQUESE AL JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI, que el embargo de los remanentes de propiedad del demandado DANIEL FELIPE BOLIVAR BURBANO mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.847.016, solicitado con oficio No. 452 de fecha 12 de mayo de 2021, será tenido en cuenta y surte sus efectos legales por ser la PRIMERA COMUNICACION QUIE LLEGA AL RESPECTO dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR donde es Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL No.2 URBANIZACION VILLA ALMENDROS PROPIEDAD HORIZONTAL y demandado : DANIEL FELIPE BOLIVAR BURBANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.847.016 Radicación: 76001-41-89-010-2020-371-00. Que allí se adelanta. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ,

760013103008-2019-00153-00